

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS




**CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 06/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-12/2021
ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 06, ACUERDO Nº 4.4.4
DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021.**

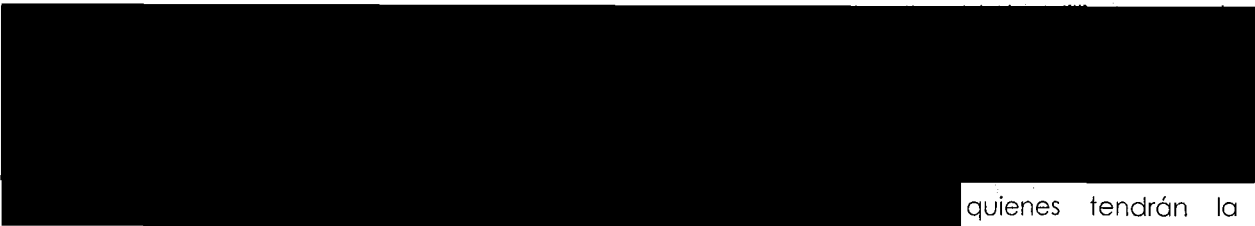
Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M I S, S.A. de C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en el municipio y departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-12/2021, denominada "**SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN95 COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-19, AÑO 2021**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN95**

COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-19, AÑO 2021, ÍTEMS 1 y 2, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-12/2021, según se detalla a continuación:

ÍTEM	PRESTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
1	MASCARILLAS QUIRÚRGICA DESECHABLES	UNIDAD	402,340	\$0.05
2	MASCARILLAS KN95	UNIDAD	255,319	\$0.35

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de sesión ordinaria Número SEIS, Acuerdo Número CUATRO punto CUATRO punto CUATRO, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno y estará a cargo de los Administradores siguientes: 

 quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis - de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-12/2021; **c)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las Bases de Licitación, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Bases de Licitación, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el ofertante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta de sesión ordinaria Número SEIS, Acuerdo Número CUATRO punto CUATRO punto CUATRO, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma total, emitida por la Junta de Gobierno; **g)** La oferta del Suministrante, **h)** Las resoluciones modificativas



que se suscriban respecto de este Contrato, en su caso; y **i)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro, objeto del presente Contrato de la manera siguiente: para el ítem 1 MASCARILLAS QUIRÚRGICA DESECHABLES, en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** y para el ítem 2 MASCARILLAS KN95 un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente Contrato asciende hasta por el monto total de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$126,268.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del Contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del Contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; y, d) original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los bienes suministrados. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** el suministro objeto del presente contrato, deberá entregarse en la forma, plazos y lugares, según se detalla a continuación: **Lugar:** la distribución de entregas del suministro será por región de la manera siguiente:

REGIÓN	DIRECCIÓN DE ENTREGA
Edificio Administrativo	ANDA Edificio Administrativo Ex IVU, ubicado en Colonia Libertad y Avenida Don Bosco, costado poniente de la Universidad de El Salvador, San Salvador.
Metropolitana	Almacén N° 8, Plantel Zona Metropolitana, ubicada 4ª. Calle Poniente y 17 Av. Sur, N°1015 San Salvador.
Central	Almacén No. 1, Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, ANDA, San Salvador.
Occidental	Almacén No. 14, Ubicado en 6ª. Calle Poniente entre 16 y 18 avenida Norte Barrio San Juan, Santa Ana.
Oriental	Almacén No. 16, Plantel El Jalacatal, ubicado en Kilómetro 136 ½, Colonia Escolán, Avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo Barrios, San Miguel.

Forma: La entrega de los suministros puede ser total o parcial, el suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Las Entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato. La entrega puede ser total o parcial por región según las cantidades detalladas en el recuadro siguiente:

REGIÓN	QUIRÚRGICA	KN 95
Edificio Administrativo	150,000	25,000
Metropolitana	58,684	134,960
Central	101,000	750
Occidental	68,760	30,000
Oriental	23,896	64,609
TOTALES	402,340	255,319

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este Contrato certificado ante Notario, una fianza o Garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, así como la total entrega del suministro objeto de este Contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La ANDA hará efectiva esta garantía en los casos siguientes: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP-12/2021; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta Garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal "a" del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la



caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescisión; **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en [REDACTED]

[REDACTED] departamento de La [REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]

Presidente



[REDACTED]

Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal "b" de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública y especificaciones técnicas derivadas del Proceso de Licitación Pública Número LP-12/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la



Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil setecientos setenta- ciento doce- siete, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M I S, S.A. de C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] y con domicilio en el municipio y departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y

ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública LP-Doce/Dos Mil Veintiuno, denominada: **"SUMINISTRO DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN-NOVENTA Y CINCO COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR MASCARILLAS QUIRÚRGICAS Y KN-NOVENTA Y CINCO COMO INSUMOS DE PROTECCIÓN PARA EMPLEADOS DE LA ANDA A NIVEL NACIONAL ANTE PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Doce/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del Contrato asciende hasta por el monto total de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo para la entrega del suministro objeto del referido Contrato se estipuló de la manera siguiente: para el ítem UNO, MASCARILLAS QUIRÚRGICA DESECHABLES, en un plazo máximo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** y para el ítem DOS, MASCARILLAS KN-NOVENTA Y CINCO en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los



Administradores del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta de sesión ordinaria Número SEIS, Acuerdo Número CUATRO punto CUATRO punto CUATRO, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma total, emitida por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M I S, S.A. de C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las quince horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] el Libro [REDACTED] VEINTICINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y

domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, distribución, comercio, exportación e importación, así como representación de toda clase de bienes y servicios; el ejercicio del comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por Tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, las cuales se denominarán: Director Presidente, Director Vice Presidente, Director Secretario, quienes durarán en sus funciones **SIETE AÑOS**, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo según corresponda al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **II**) Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la Sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia M I S, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que la Señora Claudia Carolina Mejía de González, ha sido nombrada como Administrador Único Propietario de la Sociedad M I S, S.A. de C.V., para un período de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

[REDACTED]

Presidente

[REDACTED]

Suministrante

[REDACTED]



El SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de cinco folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero, de dos mil veintiuno.

